

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES NO SOMETIDAS A LICENCIA AMBIENTAL. RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, VERIFICACIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACTIVIDADES

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Principios generales

La presente ordenanza que se dicta en virtud de las competencias que a este Ayuntamiento le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y de conformidad con lo establecido por el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en la redacción dada por la Ley 25/2009.

Artículo 2. Objeto

Esta ordenanza tiene como objeto principal establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de actividades sometidas al régimen de mera comunicación establecido en el anexo V de la Ley 11/2003. Así como para las actividades inocuas incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de Junio de 1995, no incluidas de forma expresa o por asimilación en cualesquiera de las categorías calificadas como susceptibles de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o bienes por la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, el Decreto 159/1994, de 14 julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Actividades Clasificadas y/o la restante normativa estatal, autonómica o local que resulte aplicable en cada momento.

A su vez se regula el régimen de transmisión de la titularidad de todas las actividades, el registro de las mismas.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Se entenderán incluidos en la presenta ordenanza todas las actividades que se ejerciten en el término municipal de Mansilla Mayor.

Artículo 4.-Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ordenanza se regirán por las disposiciones en materia de procedimiento, impugnación y régimen jurídico establecidas en la normativa de Administración Local y legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 5. Declaración responsable y comunicación previa.

A los efectos de esta ordenanza por declaración responsable y comunicación previa se atenderá a lo establecido en el art. 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común en la redacción dada por la Ley 25/2009.

Declaración responsable es el documento suscrito por un interesado en el que

manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

Comunicación previa aquel documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas permitirán a los titulares de las actividades el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de verificación, comprobación, control e inspección que tiene atribuidas este Ayuntamiento y de las actuaciones determinadas en el siguiente artículo de la presente ordenanza.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante esta Administración de la declaración responsable o comunicación previa o de los documentos determinados en los artículos siguientes, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de esta Administración que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

Artículo 6. Toma de conocimiento por la Administración

La presentación de la documentación determinada en la presente ordenanza habilita a los titulares de la actividad para iniciar su ejercicio sin perjuicio de que el Ayuntamiento remita a los mismos toma de conocimiento en el plazo de quince días, una vez emitidos los informes y, en su caso, las comprobaciones oportunas por los técnicos municipales.

TÍTULO SEGUNDO- ACTIVIDADES SOMETIDAS A RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I- PROCEDIMIENTO COMUNICACIÓN

Artículo 7.- Solicitudes. Declaración Responsable. Comunicación

1.-La comunicación previa de actividades sometidas a régimen de comunicación se podrá formular bien a instancia de cualquier persona interesada en iniciar una actividad de las referidas en el citado Anexo V, o bien a través de representante autorizado.

2.-La comunicación se presentará conforme al modelo que se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas del registro general del Ayuntamiento.

3.-Dicha instancia se podrá presentar en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.-La solicitud deberá contener los requisitos señalados en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y deberá acompañarse de todos los documentos que se indican en el artículo ocho de la presente Ordenanza según la actividad que se pretenda ejercer.

Artículo 8.-Documentación.

Sin perjuicio de que la legislación sectorial exija la presentación de proyecto, la instancia de comunicación previa ambiental deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1.-Memoria descriptiva de la actividad o instalación que detalle el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de cuanta normativa sectorial vigente sea aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad en caso de incendio y demás requisitos preceptivos de acuerdo con la legislación aplicable.
- 2.-Declaración responsable del firmante de la documentación técnica presentada, en donde se acredite su identidad y habilitación profesional.
- 3.-Plano de ubicación de la actividad.
- 4.-Plano acotado a escala descriptivo del local y/o instalaciones donde se desarrolla la actividad.
- 5.-Impreso de autoliquidación de la tasa.
- 6.-Cualesquiera otras autorizaciones previas exigidas por la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o por la normativa estatal con determinación del apartado del anexo V de la Ley 11/2003 o norma que lo sustituya, en la que se considera que se encuentra incluido
- 7.- Acreditación de haber comunicado, en su caso, a los vecinos o a la comunidad correspondiente, que se va a ejercer una actividad.
- 8.- Un índice de la documentación

Artículo 9.-Comunicación previa ambiental y licencia de obras.

La comunicación ambiental previa no eximirá de la necesidad de obtener la licencia urbanística cuando se realicen actos de uso del suelo conforme a lo determinado en la legislación urbanística de Castilla y León.

Artículo 10.-Requerimientos municipales.

- 1.-Si la documentación presentada fuera insuficiente o incorrecta el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que subsane la documentación o corrija las deficiencias observadas.
- 2.-Dicho requerimiento suspenderá, desde la fecha del mismo, en los términos del artículo 42-5º,a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el cómputo de los plazos para resolver y notificar la toma de conocimiento de la comunicación ambiental o, en su caso, para comunicar al interesado que la actividad pretendida no puede ejercerse.
- 3.-Si dentro de los 15 días siguientes al de la comunicación, el Ayuntamiento considerara o comprobara que la actividad comunicada no corresponde a ninguno de los supuestos recogidos en el Anexo V de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental podrá, previa audiencia al interesado, requerirle para que solicite la oportuna licencia ambiental.

Artículo 11.-Órgano competente.

El órgano competente para tomar conocimiento de la comunicación ambiental previa o para comunicar al interesado que la actividad no puede ejercerse es el titular de Alcaldía en el Concejal que delegue.

CAPÍTULO II- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Artículo 12.-Verificación del cumplimiento de los requisitos.

El régimen de inspección y control posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de las actividades sometidas a comunicación previa ambiental será el establecido en el Título VIII de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

TÍTULO TERCERO- ACTIVIDADES INOCUAS

CAPÍTULO I- PROCEDIMIENTO COMUNICACIÓN

Artículo 13. Declaración responsable. Comunicación

La comunicación previa de actividad inocua se podrá formular bien a instancia de cualquier persona interesada en iniciar una actividad, o bien a través de representante autorizado.

Será de aplicación lo determinado en el artículo 7 apartados 2 a 4, y los artículos 9, 10 y 11 de la presente ordenanza.

Artículo 14.-Documentación.

Sin perjuicio de que la legislación sectorial exija la presentación de proyecto, la instancia de comunicación previa deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- 1.-Memoria descriptiva de la actividad o instalación que detalle el cumplimiento de las Ordenanzas Municipales y de cuanta normativa sectorial vigente sea aplicable en función de la actividad a desarrollar, con especial referencia al cumplimiento de la normativa urbanística y medioambiental que resulte de aplicación, las condiciones de seguridad en caso de incendio y demás requisitos preceptivos de acuerdo con la legislación aplicable.
- 2.-Declaración responsable del firmante de la documentación técnica presentada, en donde se acredite su identidad y habilitación profesional.
- 3.-Plano de ubicación de la actividad .
- 4.-Plano acotado a escala descriptivo del local y/o instalaciones donde se desarrolla la actividad.
- 5.-Impreso de autoliquidación de la tasa.
- 6.- Cualesquiera otras autorizaciones previas exigidas por la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León o por la normativa estatal.
- 7.- Acreditación de haber comunicado a los vecinos o a la comunidad correspondiente, que se va a ejercer una actividad.
- 8.- Un índice de la documentación.

CAPÍTULO II- PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Artículo 15.-Verificación del cumplimiento de los requisitos.

El régimen de inspección y control posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de las actividades inocuas consistirá en verificar si la actividad se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, planeamiento urbanístico,

ordenanzas municipales y legislación sectorial aplicable en el marco de las competencias municipales.

TÍTULO CUARTO-RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR

Artículo 16.-Infracciones y sanciones.

Sin perjuicio de las infracciones que, en su caso, pudieran establecerse en la legislación sectorial, la no realización de la comunicación a este Ayuntamiento de las actividades del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y del ejercicio de actividades inocuas constituye una infracción leve que se sancionará en los términos del Título X de la misma.

TÍTULO QUINTO- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACTIVIDADES

PROCEDIMIENTO DE TRANSMISIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 17. Transmisión de licencias de actividad y de actividades sometidas a régimen de comunicación y actividades inocuas.

1. Será precisa la previa comunicación de las transmisiones al Ayuntamiento.
2. Si se produce la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el anterior y el nuevo titular quedarán sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación previstas en esta Ley.
3. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular. No obstante, el anterior y el nuevo titular responderán solidariamente respecto de las obligaciones y responsabilidades preexistentes en la transmisión.
- 4.- Las comunicaciones de cambio de titularidad de la licencia o actividades deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
 - a) Declaración original, firmada por el peticionario en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia y fotocopia de su documento nacional de identidad.
 - b) Declaración original de conformidad expresa del anterior titular de la licencia en la transmisión y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, o en su defecto, declaración en comparecencia personal.
 - c) Plano de situación o emplazamiento.
 - d) Plano de planta.
 - e) Fotocopia de la licencia o comunicación anterior.
 - f) Fotocopia de la carta de pago de la tasa correspondiente.
 - g) Nombres comerciales del anterior y del nuevo establecimiento.
 - h) Permiso original de residencia y trabajo, así como fotocopia para su compulsión, en caso de que el solicitante sea extranjero no comunitario.
 - i) Documento acreditativo de que tanto el transmitente de la licencia como el solicitante o adquirente se encuentran al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento. Se aportará de oficio.

Si por las características del caso, y siempre para justificar su adaptación a la legislación vigente, podrá ser requerida la presentación de un proyecto o Memoria Técnica firmada por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, debiendo presentar con posterioridad el oportuno certificado final de obra.

TÍTULO SEXTO- REGISTRO MUNICIPAL

Artículo 18. Registro Municipal.

1.- En virtud de la presente Ordenanza se crea el Registro de actividades del Ayuntamiento de Mansilla Mayor, al que accederán mediante inscripción de oficio de las actividades o instalaciones con licencia ambiental y comunicación de inicio de actividad con la documentación completa exigible.

2.- Se producirá la cancelación de oficio de tales inscripciones cuando durante la comprobación a efectuar por los Servicios Técnicos Municipales de que las actuaciones realizadas se ajustan al proyecto aprobado y a las medidas correctoras impuestas se detectaran incumplimientos o falta de correspondencia con la documentación presentada, o cuando se declaren caducadas las licencias conforme al régimen determinado en la ley 11/2003 con respeto a los principios determinados en la ley de procedimiento administrativo.

3.- El acceso al Registro Ambiental Municipal no concede facultades al titular en contra de las prescripciones de la Ley 11/2003, de 8 abril, sus normas de desarrollo y la legislación sectorial aplicable

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No serán admitidas las solicitudes y, por tanto, no tendrá lugar ninguno de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza mientras la instalación o actividad esté incurso en un procedimiento sancionador por infracción urbanística, de restauración de la legalidad urbanística o se encuentre pendiente el cumplimiento efectivo de la totalidad o parte de una sanción económica o no económica hasta que aquélla no se haya cumplido en su totalidad

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el BOP.

Segunda. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de la presente ordenanza.